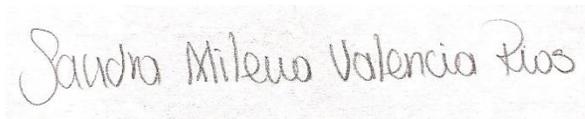


Radicado: 2023-271

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2023. La dejo en el sentido que el apoderado de la demandante allegó memorial, solicitando nuevamente al despacho el decreto de medida cautelar sobre los bienes que presuntamente pertenecen a la sociedad conyugal. En esta ocasión, adjuntó los certificados de tradición de los inmuebles identificados con matrícula 100-158968 y 100-183400. Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Auto de Sustanciación No.1846

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Doce de octubre de dos mil veintitrés

Dentro del proceso **VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **CLAUDIA LILIANA CARDONA JIMÉNEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN CARLOS ALARCÓN JARAMILLO**, teniendo en cuenta la

constancia secretarial que antecede, el despacho accederá parcialmente a la solicitud.

Como medida cautelar se decretará del embargo y secuestro del 50% del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-183400 registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales, propiedad de **JUAN CARLOS ALARCÓN JARAMILLO**, de conformidad con el artículo 598 del código general del proceso. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

El despacho se abstendrá de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-158968. Lo anterior debido a que a través de escritura pública No. 2834 del 12 de agosto de 2003, otorgada en la notaría segunda del círculo de Manizales, se constituyó patrimonio inembargable de familia, tal como consta en el certificado de tradición aportado, anotación No. 7, lo que hace improcedente la medida.

También se abstendrá de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro del vehículo de placas KNO343, debido a que no se aportó certificado de tradición donde se evidencie que el bien mueble pertenece al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 50% del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 100-183400, propiedad del demandado, para lo cual se libraré el oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Manizales.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar las medidas cautelares solicitadas respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula 100-158968 y el vehículo de placas KNO343, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5601754d864b95e001a8e80705b5c05315a738241aef3eca01539d5cb1334c**

Documento generado en 12/10/2023 01:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>